



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00363-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, contra ROBERTO CARLOS FERNANDEZ GALVAN, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra ROBERTO CARLOS FERNANDEZ GALVAN, por las siguientes sumas de dinero.

- a) UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS COP (\$1.409.356,12), por concepto de Capital vencido del pagaré No. 918289, que corresponde a las cuotas pactadas de la No. 1 a la 22 de la tabla de amortización.
- b) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS COP (\$9.740.505,00), por concepto de los intereses de plazo al 2.13% mensual desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada obligación mensual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total.
- d) DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS COP (\$19.980.643,88), por concepto de Capital Acelerado del pagaré No. 918289, que corresponde a las cuotas pactadas de la No. 23 a la 96 de la tabla de amortización.
- e) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda 25 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso conferido y para el caso de los dependientes judiciales, serán autorizados siempre y cuando medie certificación de estudios de quien se presente.

NOTIFIQUESE,




SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.